

**EL DELITO DE VIOLACION EN AGRAVIO DE UNA MENOR DE 16 AÑOS, SE CONFIGURA EN ATENCION A LA EDAD DE LA VICTIMA, CON PRESCINDENCIA DE LA PRUEBA SOBRE SU CONDUCTA**

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

El Tribunal Correccional de Lambayeque, ha condenado a Manuel Saavedra Villalobos a dos años de prisión y a pagar S/o. 300.00 por reparación civil a igual suma de dote, por delito contra el honor sexual en agravio de la menor Rosa Consuelo Rojas Effio. La parte civil interpone recurso de nulidad.

El condenado quien es cuñado de su víctima pues es casado con una hermana de ella, aprovechó de encontrarse solo en la casa, de noche, cuidando a los hijos de su hermana y por consiguiente del condenado, para violarla cuando aún tenía 16 años. La circunstancia en que se ha cometido el delito y las condiciones del condenado miembro de familia de la menor, no justifican que el Tribunal Correccional le imponga la pena mínima señalada por el art. 199 del C.P. Debe aumentarse la pena de cuatro años de prisión y aumentarse el monto de la dote y de la reparación civil a suma no menor de seiscientos soles por cada concepto.

Por lo expuesto opino que HAY NULIDAD en la sentencia recurrida.

Lima, 30 de abril de 1951.

Villegas.

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, catorce de agosto de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el delito sancionado por la primera parte del artículo ciento noventinueve del Código Penal, se configura en atención a la edad

de la agraviada con prescindencia de la prueba sobre su conducta, cuya apreciación deberá hacerse por el Juez para los efectos a que se contrae el artículo cincuentuno del mismo Código; que dictado auto de apertura de instrucción contra Oswaldo Monteza y Manuel Saavedra y probado en autos que, ambos, mantuvieron relaciones sexuales con Rosa Consuelo Rojas, al no formularse acusación contra el primero se ha incurrido en la nulidad prevista en el inciso sexto del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales; declararon NULA la sentencia recurrida de fojas sesentieineo; su fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y el auto de fojas cuarenticuatro, su fecha cinco de octubre del mismo año, que declara haber lugar a juicio oral contra Manuel Saavedra por delito contra el honor sexual en agravio de Rosa Consuelo Rojas Effio; mandaron se remitan los autos a otro Fiscal para que formule acusación contra los expresados Manuel Saavedra Villalobos y Oswaldo Monteza, por el referido delito; debiendo procederse respecto del ausente de conformidad con lo prescrito en los artículos trescientos dieciocho y siguientes del Código de Procedimientos Penales; y los devolvieron. — **Fuentes Aragón.** — **Láinez Lozada.** — **Eguiguren.** — **Pinto.** — **Sayán Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

**Francisco Velasco Gallo.**—Secretario.

---